



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0147/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0147/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución 14 de febrero de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Justificaciones ante Comité de Adquisiciones; Actos consentidos; Respuesta Complementaria



Solicitud

En archivos PDF, las justificaciones presentadas en los Comités de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y 2022, así como el número de sesiones ordinarias y extraordinarias.



Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó que en 2022 se realizaron 3 sesiones ordinarias y 5 extraordinarias, y en 2023 5 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias, asimismo adjunto copia simple de las justificaciones correspondientes a dicho periodo.



Inconformidad con la respuesta

La información proporcionada resulta ilegible.



Estudio del caso

- 1.- Se consideran actos consentidos la respuesta emitida al número de sesiones.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0147/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161823002525.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	7
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. <i>Competencia</i>	12
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	12
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 20 de diciembre de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090165923001411, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito archivos PDF de todas las JUSTIFICACIONES presentadas en sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y 2022. Asimismo, indicar las ordinarias y extraordinarias. Por lo anterior, también solicito los contratos que derivaron de los comités de mismos meses y años.

Medio de Entrega: Copia simple

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 17 de enero de 2024, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

ESTIMADO SOLICITANTE Se informa que con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la respuesta otorgada a su solicitud. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. SCG/DGAF-SAF/0015/2024 de fecha 03 de enero de 2024, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio número SCG/UT/090161823002525/2022, de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el cual remitió a esta Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General, la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio 090161823002525, en la que se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

A efecto de dar cabal cumplimiento en lo dispuesto en los artículo 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permití comunicarle que la solicitud de información pública fue turbada a la dirección de recurso Materiales, Abastecimientos y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el artículos 236, fracción XI del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, diera una debida atención.

Por lo antes expuesto, la Dirección de recurso Materiales, Abastecimiento y Servicios, informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico y electrónico que obra en esa Dirección de área, se localizó que el ejercicio fiscal 2022, se realizaron 3 sesiones ordinarias y 5 sesiones extraordinarias, de las cuales, en la Cuarta y Quinta sesión, fue necesaria la presentación de la justificación para fortalecer los casos sometidos a aprobación.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que los contratos formalizados en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, celebrada el día 19 de diciembre de 2022, son los siguientes:

- ❖ 50 contratos de SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPACHOS EXTERNOS PARA EL SECTOR PARAESTATAL EN 48 ORGANISMOS, CAJAS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS, 2 EN PROCESO DE DISOLUCIÓN -EXTICIÓN Y 1 ORGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA CUENTA PÚBLICA, así como otros conceptos conforme al anexo técnico, de acuerdo con la tabla siguiente:

SCGCDMX-DGAF-003/RF	SCGCDMX-DGAF-020/RF	SCGCDMX-DGAF-037/RF
SCGCDMX-DGAF-004/RF	SCGCDMX-DGAF-021/RF	SCGCDMX-DGAF-038/RF
SCGCDMX-DGAF-005/RF	SCGCDMX-DGAF-022/RF	SCGCDMX-DGAF-039/RF
SCGCDMX-DGAF-006/RF	SCGCDMX-DGAF-023/RF	SCGCDMX-DGAF-040/RF
SCGCDMX-DGAF-007/RF	SCGCDMX-DGAF-024/RF	SCGCDMX-DGAF-041/RF
SCGCDMX-DGAF-008/RF	SCGCDMX-DGAF-025/RF	SCGCDMX-DGAF-042/RF
SCGCDMX-DGAF-009/RF	SCGCDMX-DGAF-026/RF	SCGCDMX-DGAF-043/RF
SCGCDMX-DGAF-010/RF	SCGCDMX-DGAF-027/RF	SCGCDMX-DGAF-044/RF
SCGCDMX-DGAF-011/RF	SCGCDMX-DGAF-028/RF	SCGCDMX-DGAF-045/RF
SCGCDMX-DGAF-012/RF	SCGCDMX-DGAF-029/RF	SCGCDMX-DGAF-046/RF
SCGCDMX-DGAF-013/RF	SCGCDMX-DGAF-030/RF	SCGCDMX-DGAF-047/RF
SCGCDMX-DGAF-014/RF	SCGCDMX-DGAF-031/RF	SCGCDMX-DGAF-048/RF
SCGCDMX-DGAF-015/RF	SCGCDMX-DGAF-032/RF	SCGCDMX-DGAF-049/RF
SCGCDMX-DGAF-016/RF	SCGCDMX-DGAF-033/RF	SCGCDMX-DGAF-050/RF
SCGCDMX-DGAF-017/RF	SCGCDMX-DGAF-034/RF	SCGCDMX-DGAF-051/RF
SCGCDMX-DGAF-018/RF	SCGCDMX-DGAF-035/RF	SCGCDMX-DGAF-052/RF
SCGCDMX-DGAF-019/RF	SCGCDMX-DGAF-036/RF	

- ❖ CONTRATO SCGCDMX-DGAF-053/RF, relativo a los SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPECHO EXTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE CIFRAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHO POR SUMINIESTRAO DE AGUA, ALCANTARILLADO, CONEXIONES Y RECONEXIONES, DRENAE; ASI COMO LOS ACCESORIOS GENERADOS POR ESTOS CONCEPTOS DE RECARGOS, MULTAS, GASTOS DE EECUCIÓN, INTERESES NO BANCARIOS E INDEMNIZACIONES DEL EJERICIO 2022.

Por lo que hace a la Quinta Sesión Extraordinaria del Subcomité celebrada el día 29 de diciembre de 2022, se formalizó el siguiente contrato:

- ❖ Contrato SCGCDMX-DGAF-056-2023-RF, relativo al SERVICIOS INTERGAL DE LIMPIEZA A LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No se omite señalar que los contratos antes mencionados surtieron efectos legales durante el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, y por lo que hace a las justificaciones presentadas en los subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, se hace de su conocimiento que dicha documentación se encuentra integrada por 30 páginas y será entregada gratuitamente al peticionario de conformidad con lo dispuesto con lo establecido artículo 233 primer renglón de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a los instrumentos jurídicos antes descritos, y las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, los podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr30.php>

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr50.php>

La consulta a la liga anteriormente señalada puede llevarse a cabo accediendo al *Portal de la Secretaría de la Contraloría General*; donde deberá ingresar al apartado de “*Transparencia*” y seleccionar el vínculo “*Obligaciones Comunes, artículo 121*”, posteriormente, acceder a la “*Fracción XXX, Licitaciones y procedimientos de adjudicación*”, después deberá seleccionar Licitación Pública y/o Adjudicación Directa, así como Fracción L “*Minutas y Actas de las Reuniones públicas*”. Finalmente, consultar la información de interés.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el al Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Por último, por lo que hace al Ejercicio Fiscal 2023, le informó que al día de la presentación de la solicitud, se han celebrado 5 sesiones Ordinarias y 2 sesiones extraordinarias de la cuales únicamente en la **Segunda Sesión Extraordinaria**, celebrada el 15 de diciembre del año en curso, fue necesaria la presentación de la justificación para fortalecer la presentación de los casos sometidos a aprobación; se hace de su conocimiento que dicha documentación se encuentra integrada por 12 páginas y será entregada gratuitamente al peticionario de conformidad con lo dispuesto con lo establecido artículo 233 primer renglón de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo o omito señalar que al momento de la presente solicitud, el procedimiento administrativo de adjudicación de contratos, se encontraba en desarrollo.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 24, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa en la contratación de los servicios profesionales de despacho externo para realizar los trabajos de revisión, análisis y dictaminación de los estados financieros, manifestaciones escritas, observaciones de auditoría, revisión a través de libros blancos al FONADEN e informe complementario de auditoría del ejercicio 2023 del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, solicitado por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

3.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios profesionales de despacho externo para validar dictaminar los ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por concepto de recaudación del impuesto predial y derecho por suministro de agua, alcantarillado, conexiones y reconexiones, drenaje; así como los accesorios generados por estos conceptos de recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones del ejercicio 2022.

4.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa en la contratación de los servicios profesionales de despacho externo para realizar los trabajos de revisión, análisis y dictaminación de los estados financieros, observaciones e informe complementario del ejercicio 2022 del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México solicitado por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

5.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de servicios profesionales de despachos externos en cumplimiento al artículo 171 inciso n) de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para efectos de la cuenta pública del ejercicio 2022 y otros conceptos, sector paraestatal, 50 entidades, 2 en extinción-disolución y 1 Órgano desconcentrado, total 51 entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

6.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios profesionales de despacho externos para validar y dictaminar los ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por concepto de recaudación del Impuesto predial y derechos por suministro de agua, alcantarillado, conexiones y reconexiones, drenaje; así como los accesorios generados por recargos, multas, conexiones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones del ejercicios 2022.

7.- Justificación que funda y motiva la contratación del servicio integral de limpieza a las instalaciones de los inmuebles que conforman la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

1.3. Recurso de Revisión. El 18 de enero de 2024, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: de la información remitida adjunta a la respuesta relativa a las justificaciones, solicito se envíen legibles ya que sus copias no se distinguen...

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de enero de 2024, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de enero de 2024, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0147/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 1° de febrero de 2024, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se remiten alegatos y constancias señaladas
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SCG/UT/108/2024 de fecha 31 de enero de 2024 dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **SCG/DGAF-SAF/0015/2024** de fecha 03 de enero de 2024, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

3.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa en la contratación de los servicios profesionales de despacho externo para

² Dicho acuerdo fue notificado el 13 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

realizar los trabajos de revisión, análisis y dictaminación de los estados financieros, manifestaciones escritas, observaciones de auditoría, revisión a través de libros blancos al FONADEN e informe complementario de auditoría del ejercicio 2023 del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, solicitado por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

4.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios profesionales de despacho externo para validar dictaminar los ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por concepto de recaudación del impuesto predial y derecho por suministro de agua, alcantarillado, conexiones y reconexiones, drenaje; así como los accesorios generados por estos conceptos de recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones del ejercicio 2022.

5.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa en la contratación de los servicios profesionales de despacho externo para realizar los trabajos de revisión, análisis y dictaminación de los estados financieros, observaciones e informe complementario del ejercicio 2022 del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México solicitado por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

6.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de servicios profesionales de despachos externos en cumplimiento al artículo 171 inciso n) de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para efectos de la cuenta pública del ejercicio 2022 y otros conceptos, sector paraestatal, 50 entidades, 2 en extinción-disolución y 1 Órgano desconcentrado, total 51 entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

7.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios profesionales de despacho externos para validar y dictaminar los ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por concepto de recaudación del Impuesto predial y derechos por suministro de agua, alcantarillado, conexiones y reconexiones, drenaje; así como los accesorios generados por recargos, multas, conexiones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones del ejercicios 2022.

8.- Justificación que funda y motiva la contratación del servicio integral de limpieza a las instalaciones de los inmuebles que conforman la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

9.- Oficio Núm. SCG/DGAF-SAF/0181/2024 de fecha 24 de enero de 2024, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director General de Administración y Finanzas del Sujetos Obligado.

10.- Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual le remiten las manifestaciones de alegatos y la respuesta complementaria a la dirección de correo electrónico proporcionado por la *persona recurrente*, tal como se observa a continuación:



11.- Acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

12.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios profesionales de despacho externos para validar y dictaminar los ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por concepto de recaudación del Impuesto predial y derechos por suministro de agua, alcantarillado, conexiones y reconexiones, drenaje; así como los accesorios generados por recargos, multas, conexiones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones del ejercicios 2022.

Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios profesionales de despacho externos para validar y dictaminar los ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por concepto de recaudación del Impuesto predial y derechos por suministro de agua, alcantarillado, conexiones y reconexiones, drenaje; así como los accesorios generados por recargos, multas, conexiones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones del ejercicios 2023.

13.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de servicios profesionales de despachos externos en cumplimiento al artículo 171 inciso n) de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para efectos de la cuenta pública del ejercicio 2023 y otros conceptos, sector paraestatal, 50 entidades, 2 en extinción-disolución y 1 Órgano desconcentrado, total 51 entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

14.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de servicios profesionales de despachos externos en

cumplimiento al artículo 171 inciso n) de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para efectos de la cuenta pública del ejercicio 2022 y otros conceptos, sector paraestatal, 50 entidades, 2 en extinción-disolución y 1 Órgano desconcentrado, total 51 entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

15.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa en la contratación de los servicios profesionales de despacho externo para realizar los trabajos de revisión, análisis y dictaminación de los estados financieros, manifestaciones escritas, observaciones de auditoría, revisión a través de libros blancos al FONADEN e informe complementario de auditoría del ejercicio 2023 del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, solicitado por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

16.- Justificación que funda y motiva la aplicación del procedimiento de adjudicación directa en la contratación de los servicios profesionales de despacho externo para realizar los trabajos de revisión, análisis y dictaminación de los estados financieros, manifestaciones escritas, observaciones de auditoría, revisión a través de libros blancos al FONADEN e informe complementario de auditoría del ejercicio 2022 del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, solicitado por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de febrero de 2024³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0147/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 23 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 23 de enero de 2024, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento

guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

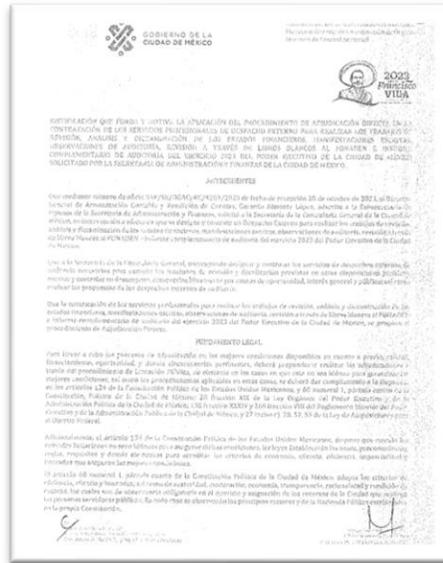
En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó en archivos PDF, las Justificaciones presentadas en los Comités de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y 2022, así como el número de sesiones ordinarias y extraordinarias.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó que en 2022 se realizaron 3 sesiones ordinarias y 5 extraordinarias, y en 2023 5 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias, asimismo adjunto copia simple de las justificaciones correspondientes a dicho periodo.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que las justificaciones fueron entregadas en un formato poco legible, agracio que será analizado en términos del artículo 234, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada con las justificaciones, sin manifestar agravio sobre el número de sesiones desarrolladas en el periodo referido, teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴ Al respecto, se observa a forma de ejemplo que el Sujeto obligado remitió copia de las justificaciones en los siguientes términos:

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



Observándose de los expedientes presentes en el presente medio de impugnación que únicamente resulta legible una de siete justificaciones, la cual refiere al numeral 8 de los antecedentes 1.2 de la presente resolución.

En este sentido, se observa que la información proporcionada resulta ilegible, en este sentido, se le recuerda al *Sujeto Obligado* que, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la *Ley de Transparencia*, deberá promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos accesibles y legibles.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria donde proporciono copia legible de las justificaciones referidas en la respuesta a la solicitud, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla a forma de ejemplo:



Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporciono información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.